



**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N°55-2014-IP/800010**

**DESAPROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA
"IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y CENTRO
DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE IQUITOS"**

Lima, 07 de julio del 2014

VISTOS:

El Memorándum N°178-2014-SUNAT/800014, Informe N°026-2014-SUNAT/800014/JNR de la Coordinación de Proyectos de Inversión, Memorándum N° 102-2014-SUNAT/800013 de la Coordinación Administrativa y Financiera y el Informe Legal N° 21-2014-SUNAT/800011 emitido por la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de noviembre del 2013 se otorgó la Buena Pro del proceso LP N°002-2013 OEI-SUNAT UEIP-2da Convocatoria para la Ejecución de la Obra correspondiente al Proyecto "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de la Ciudad de Iquitos", a la empresa STI Contratistas Generales S.R.L (en adelante el Contratista), suscribiéndose el Contrato N°32-2013-LP N°002-2013 OEI-SUNAT UEIP con fecha 11 de diciembre del 2013, por un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 36-2014-IP/SUNAT, se resuelve aprobar la Primera Ampliación de Plazo de la Obra por dos (02) días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales por renuncia expresa del Contratista, teniendo como nueva fecha de término de obra el día 25 de agosto del 2014;

Que, mediante Memorandum N°178-2014-SUNAT/800014 e Informe N°026-2014-SUNAT/800014/JNR de la Coordinación de Proyectos de Inversión concluye que el atraso en la adquisición del ascensor es imputable al Contratista y no a la Entidad, ya que no se adquirió el ascensor tipo hidráulico tal y como se disponía en el Expediente Técnico, consulta que fue ratificada por el Proyectista y los Profesionales de la Entidad, muy por el contrario el Contratista insistió con su propuesta voluntaria de instalar un ascensor del tipo electromecánico, situación que fue finalmente aceptada por la Entidad con la condición que no represente ningún gasto adicional y que se efectúe dentro del plazo de ejecución de la obra, por lo que no es procedente que ahora pretendan una ampliación de plazo por dicho cambio. Asimismo, la Coordinación de Proyectos de Inversión ha verificado que la Partida del Ascensor no forma parte de la ruta crítica del Calendario de ejecución de obra vigente;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N°1017, en el numeral 41.6 del artículo 41° establece: El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas de su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

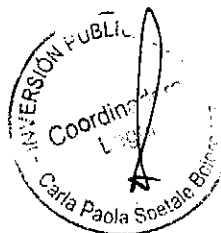
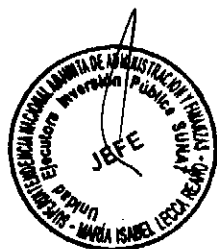
Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N°184-2008-EF, prevé en el numeral 1) del artículo 200° que: El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, en tal sentido, la Coordinación de Proyectos de Inversión a través del Informe N°026-2014-SUNAT/800014/JNR sustenta técnicamente la desaprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02, sustento analizado por la Coordinación Legal a través del Informe Legal N°21-2014-SUNAT/800011, el cual concluye que los hechos alegados por el Contratista no se encuentran en el supuesto de hecho que establece la norma, es decir que los atrasos y/o paralizaciones sean por causas no atribuibles al Contratista, teniendo la Coordinación Administrativa y Financiera la misma opinión;

De conformidad con el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, y del numeral 1) del artículo 200° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N°222-2013/SUNAT y en atención a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N°136-2014-SUNAT;

SE RESUELVE:

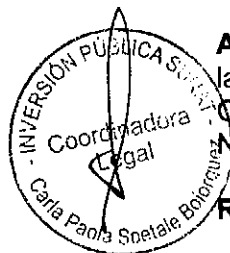
ARTÍCULO PRIMERO: Desaprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02, efectuada por STI Contratistas Generales S.R.L, encargado de la Ejecución de la Obra "Implementación del Nuevo Centro de Servicios al Contribuyente y Centro de Control y Fiscalización de la Ciudad de Iquitos", de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente resolución al contratista, STI Contratistas Generales S.R.L y al supervisor, Consorcio Iquitos Lima, e insertar la presente resolución en el expediente del Contrato N°32-2013-LP N°002-2013 OEI-SUNAT UEIP, formando parte integrante del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
MARIA ISABEL LECCA REAÑO
Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS